

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **135**

Fecha Estado: 09/09/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120010030300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BERNARDO DE JESUS RIVERA HERRERA	Auto que accede a lo solicitado Ordena desarchivo	08/09/2022		
05615310300120140006700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	TRANSPORTAMOS SU CARGA LTDA	Auto resuelve solicitud sobre cesión de credito.	08/09/2022		
05615310300120170027800	Ejecutivo Mixto	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ	LUIS JAIME DE JESUS ECHEVERRY PELAEZ	Auto que aprueba avaluo aportado	08/09/2022		
05615310300120220022800	Tutelas	LUZ MERY ALZATE OSORIO	COLPENSIONES	Auto concede impugnación tutela CONCEDE RECURSO DE IMPUGNACION	08/09/2022	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/09/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado:	Bernardo de Jesús Rivera Herrera José Iván Rivera Agudelo Alicia De Jesús Herrera Montoya
Radicado:	05615-31-03-001-2001-00303-00
Auto (S):	No. 669

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Enriqueta María Correa Agudelo con T.P. 56.556 del C.S.J y c.c. 43.086.821 para que represente a la codemandada Alicia De Jesús Herrera Montoya, en los términos y con las facultades del poder conferido.

En atención a la solicitud presentada por la codemandada por intermedio de su apoderada, se dispone emitir nuevamente oficio de levantamiento de embargo que pesa sobre los bienes con MI 020-0050240, 020-0050241 y 020-0050242 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, e indicándole que dicha medida le fue comunicada con Oficio 005 del 11 de enero de 2002 y no del año 2005, como erróneamente se señaló en el Oficio 538 del 18 de noviembre de 2021.

Se le hace saber a la peticionaria que no se ordena el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con MI 020-60200, por cuanto el mismo no fue objeto de la hipoteca contenida en la EP 384 del 27 de mayo de 1996, que por este medio fue cobrada.

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089c26a6fdb3fa33a67d7e7298a8e4df044c31845e30e4364bfe5f799007dfb6**

Documento generado en 08/09/2022 04:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUÍA.**

OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Corpbanca Colombia S.A. Subrogatario Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado:	Transportamos Su Carga Ltda. Wilson Alberto Osorio Marin
Radicado:	05615-31-03-001-2014-00067-00
Auto (S):	No. 670

No se reconoce personería al abogado designado por Central de Inversiones S.A., por cuanto dicha sociedad no es parte procesal en este asunto.

Con relación a la solicitud de reconocer la cesión de crédito de FONDO NACIONAL DE GARANTIA, subrogatario en este asunto, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se le hace saber al patente que solicitud similar fue resuelta mediante auto del 21 de febrero de 2019; sin que a la fecha se haya acredita la facultad de quienes suscriben el documento como cedente y cesionario

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:
Henry Saldarriaga Duarte

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c711d087652a23d50944d255a310498b9b5859973762e4b4d5e64897d7c6a0**

Documento generado en 08/09/2022 03:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
RIONEGRO**

OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ Y OTRO

Demandados: JAIME DE JESUS ECHEVERRI PELAEZ

RADICADO No. 0561531030012017-00278-00

AUTO (S) No. 655 Aprueba avalúo

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el avalúo del inmueble de propiedad del accionado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 020-88648 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Rionegro rendido por el perito evaluador JUAN CAMILO FRANCO ALZATE no fue objetado, como tampoco fue materia de aclaración ni complementación a instancia de las partes, se declara aprobado.

NOTIFÍQUESE,

HENRY SALDARRIAGA DUARTE

JUEZ (E)

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ceec9206db223ef03a194903059f791352903067e8300d1e505b1906af7d55**

Documento generado en 08/09/2022 02:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>